

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, junto con la solicitud de suspensión del proceso por insolvencia de persona no natural no comerciante. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 27 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 302

Radicación No. 2018-00329-00

Guacarí, Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Despacho mediante interlocutorio No. 1840 de octubre 22 de 2018, libro orden de pago en favor de LAUREANO GOMEZ CABRERA en contra de MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO; además de decretar medida previa.

Se recibe el 14 de febrero de 2024, solicitud de suspensión de proceso insolvencia de persona natural no comerciante proveniente de CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA de la ciudad de Cali, donde es aceptada a partir del día 13 de febrero de 2024, con relación al demandado, al tenor del artículo 543 del CGP.

Así las cosas, habrá de remitirse al artículo 545 numeral 1 del CGP¹, que establece que, una vez aceptada la solicitud de insolvencia económica, se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso. Situación jurídica que acontece dentro de este asunto; ya que estamos frente a un proceso de ejecución y, se encuentra dentro de un trámite de insolvencia económica de persona no comerciante, enmarcándose en la norma ídem.

Dicho lo anterior, no es viable continuar con el trámite del proceso de ejecución y en consecuencia de lo anterior, suspender este proceso, al tenor del artículo 545 numeral 1 del CGP.

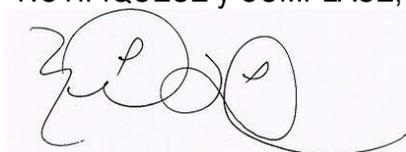
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

¹ Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el trámite de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por LAUREANO GOMEZ CABRERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA NADIMA ESCOBAR CASTRO, al tenor del artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir entidades financieras, dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo. Guacarí, Valle, febrero 27 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. **305**

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2018-00427-00**

Guacarí-Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta por FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, VALLE, quien actúa a través de apoderado judicial contra JAMILETH RESTREPO QUICENO, se allega escrito la parte demandante, solicitando requerir entidades financieras, una vez examinado el expediente, el Despacho constata que dentro del mismo el despacho accedió a requerir las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA, a través de auto interlocutorio No. 252 de febrero 14 de 2024, el cual fue notificado mediante estado No. 014 del 15 de febrero de 2024.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 252 de febrero 14 de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora juez en anterior proceso para que se dé trámite al memorial de reanudación de la demanda presentado por la parte interesada, Queda para proveer lo pertinente. Guacarí, Valle, febrero 22 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
Auto Interlocutorio No. 288
Motivo: Reanudar proceso

Radicación No. 763184089001-2020-00199-00
Guacarí, Valle, febrero veintinueve (29) dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ALBA NIDIA CASTAÑEDA contra MENELIO HURTADO ARBOLEDA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Vencido como se encuentra el término de cuatro (4) meses solicitados de común acuerdo por las partes de la referencia, por el cual se suspendió el presente asunto hasta el 15 de julio de 2023, se procede a reanudar su trámite acorde lo dispuesto en el inciso tercero del canon 163 del Código General del Proceso, por tal razón el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - REANUDAR el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ALBA NIDIA CASTAÑEDA contra MENELIO HURTADO ARBOLEDA, conforme las motivaciones antes indicadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA. - Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando requerir a la NUEVA EPS, Sírvase proveer. Guacarí, Valle, febrero 27 de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE

Auto Sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00181-00

Guacarí-Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JOSE IGNACIO GONZALEZ BRAND, el juzgado observa que en escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador, según sus bases de datos. Sin embargo, revisando el memorial allegado, no se encuentra prueba que la parte interesada haya realizado un requerimiento previo mediante derecho de petición, en ese sentido y teniendo en cuenta que la parte demandante no agoto el derecho de petición, conformidad con el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., que reza,

“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”

El despacho no accederá a lo solicitado por la parte interesada en este proceso, hasta tanto no se allegue prueba sumaria del derecho de petición, cumpliendo con esto el requisito previo del artículo antes citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a la que se le dará trámite, NO HAY EMBARGO DE REMANENTES. Guacarí- Valle, febrero (27) de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE**

Auto interlocutorio No. 306
Radicación No. 763184089001-2023--00165-00
Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO POR TRANSACCIÓN.

Guacarí-Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, quien actúa a través de apoderado judicial contra FERNEY EMIRO CEBALLOS PALACIOS, el Juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Las partes tanto el demandante a través de su apoderada judicial, como el demandado, han presentado escrito de terminación del proceso con los títulos judiciales descontados al demandado, que se entiende que existe un contrato de transacción.

Como hubo un arreglo entre las partes, en el cual se llega a un acuerdo de pago de la obligación que se cobra con los dineros descontados al demandado FERNEY EMIRO CEBALLOS PALACIOS, por ende, se considera que las partes han transado la litis, por lo que estamos ante una terminación anormal del proceso, por vía de transacción, al tenor del artículo 312 del C.G.P.

Por tanto, se ordenará la entrega de títulos al apoderado del doctor JORGE SAMIR AMARILES RONDON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.530.195, hasta la suma de 10.019.839 dólares, representada en los títulos judiciales en constancia de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente, se ordenará la entrega de las sumas de dinero al demandado FERNEY EMIRO CEBALLOS PALACIOS, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con el artículo 312 en armonía con el 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la terminación anormal de este proceso, por vía de transacción (art.312 del C.G. P.)

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo con medidas previas.

TERCERO: CANCELENSE las medidas previas aquí decretadas y ordenadas. Líbrese el oficio respectivo.

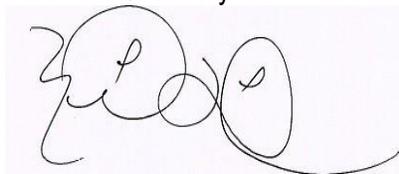
CUARTO: ORDÉNASE la entrega de títulos al apoderado de la parte demandante doctor JORGE SAMIR AMARILES RONDON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.530.195, hasta la suma de \$ 10.019.839, representada en los títulos judiciales en constancia general de depósitos judiciales expedidas por el Banco Agrario de Colombia. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario, a saber:

DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
469670000037241	\$ 1.234.496,00
469670000037319	\$ 1.234.496,00
469670000037398	\$ 2.468.992,00
469670000037580	\$ 1.234.496,00
469670000037653	\$ 1.378.367,00
469670000037659	\$ 1.234.496,00
469670000037735	\$ 1.234.496,00
TOTAL	\$ 10.019.839,00

QUINTO: ORDÉNASE la entrega de las sumas de dinero al demandado FERNEY EMIRO CEBALLOS PALACIOS, que le fueron descontados posterior a la terminación del proceso y durante el mismo que no hagan parte de los dineros relacionados en esta terminación.

SEXTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal de los demandados SERVICIOS AGRICOLAS ROSANTI S.A.S y ANTONI DIAGO BRAVO, realizada por la parte interesada, queda para proveer. Guacarí, 27 de febrero de 2024.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio N. 303

Motivo: No tener por notificado al demandado

Radicación No. 76-318-40-89-001-2023-00201-00

Guacarí, Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO E BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra SERVICIOS AGRICOLAS ROSANTI S.A.S y ANTONI DIAGO BRAVO, se allego envió de la notificación personal al correo electrónico de los demandados mauriciodiago76@hotmail.com, pero el despacho pudo observar que en el acta de envió y entrega expedida por SERVIENTREGA, se indica que no fue posible la entrega al destinatario.

En ese sentido el juzgado no tendrá por notificada a SERVICIOS AGRICOLAS ROSANTI S.A.S y ANTONI DIAGO BRAVO, y en consecuencia no se le dará tramite al proceso hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requeridas, dirigidas a la dirección aportada en la demanda o solicite se tenga en cuenta tener una nueva dirección para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 221
Radicación No. 2023-00379-00
Guacari-Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2024).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JUAN MANUEL RUIZ SERNA, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXANDER TORRES CUELLAR, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$236.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. Según el artículo 366 del C.G.P., a favor del actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>236.000,00</u>
TOTAL:	\$	236.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2023-00379-00 Guacari-Valle,
febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2024).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JUAN MANUEL RUIZ SERNA, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXANDER TORRES CUELLAR, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 304

Rad. 2023-00471-00

Guacarí-Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de RAFAEL VICENTE AVIRAMA CASAÑAS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$22.527.094, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$1.308.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$23.835.094.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2023-00471

Guacarí-Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra RAFAEL VICENTE AVIRAMA CASAÑAS, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2023-00793

Guacarí, Valle, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, VALLE, dando respuesta a la solicitud de embargo solicitada por este despacho, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo singular propuesto por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, quien actúa en nombre propio contra DAMARIS ZAPATA, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea la calificación de la solicitud de matrimonio.

Guacarí, 27 de febrero 2024


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

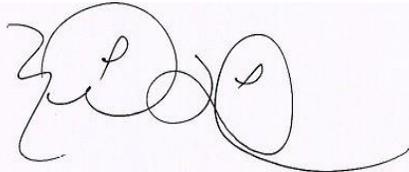
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - <i>Matrimonio</i>
SOLICITANTES	HERNAN DARIO SALDARRIAGA Y BLANCA SONIA LONDOÑO
RADICACIÓN	763184089001-2024-00022-00

A despacho la presente solicitud de matrimonio de la referencia, del que se revisan sus documentos anexos presentador por parte del peticionario señor **HERNAN DARIO SALDARRIAGA Y BLANCA SONIA LONDOÑO**, el cual presenta los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, pero brilla por su ausencia la Nota Marginal que indique que es para tramite de matrimonio, como también su fecha de expedición, es decir que los documentos se encuentran incompletos, a pesar que el despacho agota el recurso de comunicación mediante llamada telefónica el miércoles 21 de febrero con el señor Hernán Darío Saldarriaga, para que aportara los mismos de forma completa, sin que a la fecha se allegaran ante estrado judicial. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, por las razones ya anotadas. Conceder a los interesados, el término de cinco (5) días a partir de la notificación para que subsanen los defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 018

Hoy 01 de marzo de 2024

EJECUTORIA 04, 05 y 06 de marzo de 2024

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria